

Nº Meses Beneficiario	Mayor de 50 años	Menor de 50 años
Entre 6 y 12 meses	1,04	1,07
Entre 13 y 18 meses	1,06	1,09
Entre 19 y 25 meses	1,08	1,11
Entre 26 y 32 meses	1,1	1,13
Entre 33 y 36 meses	1,12	1,15

2.- Los expedientes se ordenarán de menor a mayor IFP, lo que determinará el número de expedientes a los que se le otorgue la subvención, y los excluidos por agotamiento del crédito dispuesto, pero que formarán parte de la Lista de Espera. En caso de igualdad de los Ingresos Familiares Ponderados, los criterios de priorización de expedientes serán:

- a) Mayor Número de miembros de la Unidad Familiar menores de 16 años.
- b) Menor Importe del Alquiler.

Base Decimotercera: Determinación de la Subvención.-

1.- El importe mensual de la subvención que otorgue la Ciudad Autónoma, lo constituye la diferencia que exista entre la parte del alquiler que deberá abonar el solicitante, según sus ingresos familiares ponderados, y el importe real de aquél, con el límite de subvención mensual que se incluye en la siguiente tabla, por tramos de ingresos:

INGRESOS FAM. POND.	INGRESOS MENSUALES MÍNIMOS DESTINADOS AL ALQUILER (En % IFP)	SUBVENCIÓN MÁXIMA MENSUAL
DE O A 200,00 €	8%	350,00 €
DE 200,01 A 300,00 €	10%	350,00 €
DE 300,01 A 400,00 €	12%	350,00 €
DE 400,01 A 500,00 €	15%	300,00 €
DE 500,01 A 600,00 €	18%	275,00 €
DE 600,01 A 700,00 €	20%	250,00 €

2.- No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, y siempre que se considere necesario para poder atender al mayor número posible de beneficiarios, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de manera homogénea o por tramos de IFP, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Se tendrá en cuenta, igualmente, que este prorrateo no aumente, de forma notable, la carga que sobre la renta de la unidad familiar represente la parte del alquiler a la que ésta debe hacer frente.

4.- En todo caso, el solicitante deberá abonar como mínimo, con independencia de sus ingresos familiares, el 5 por 100 del importe del alquiler.

Base Decimocuarta: Abono y Justificación de las ayudas.

1.- Las ayudas reconocidas al amparo de estas Bases se abonarán, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del propietario o Administrador de la vivienda que se señale en el contrato de arrendamiento o en la que éstos indiquen expresamente. Para ello, por parte del propietario o Administrador se formalizará con la Consejería de Fomento un documento en el que se autoricen los ingresos por este concepto, comprometiéndose éstos a aplicarlos a la renta del contrato correspondiente y a otorgar los recibos que acrediten el pago mensual de la renta, una vez que el inquilino haya abonado la parte que a él le corresponde.

Asimismo, en el caso de que el contrato de arrendamiento se resuelva antes del período de aplicación de la ayuda concedida, el propietario o administrador que haya recibido el ingreso se comprometerá a reintegrar la parte proporcional a los meses de contrato no cumplidos.

Excepcionalmente, se podrá abonar de forma directa al solicitante; en este caso, se podrá exigir, como medida de lucha contra el fraude, que el beneficiario presente al menos 2 recibos de alquiler correspondientes al